

CONVOCATORIA

SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO EN EDIFICIOS DE USO PREDOMINANTE RESIDENCIAL SITUADOS EN TRES ENTORNOS RESIDENCIALES DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE SALAMANCA: “BLOQUES DE NICAR”, “GLADIOLOS” y “CHINCHIBARRA 2”.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NextGenerationEU.

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU regula, entre otros, el “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (programa 1), cuyo objeto es la financiación de la realización conjunta de obras y actuaciones de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población.

El Ayuntamiento de Salamanca ha solicitado y obtenido la declaración y financiación de las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en tres Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) situados en el término municipal de Salamanca: “Bloques de Nicar”, “Gladiolos” y “Chinchibarra 2”.

Por esta razón el Ayuntamiento de Salamanca convoca, a través de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo, ayudas destinadas a financiar las obras y actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en los tres ERRP declarados, en edificios de uso predominante residencial en los que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria.

De esta forma, en el contexto del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, con esta convocatoria el Ayuntamiento de Salamanca continúa con el proceso iniciado con la solicitud de la declaración de Los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada “Gladiolos”, “Bloques de Nicar” y “Chinchibarra 2”, en la línea de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ámbito de la rehabilitación residencial.

Primero. Bases Regulatorias.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo (E.P.E PMVU) de 18 de julio de 2024 han sido aprobadas las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento para la concesión de subvenciones municipales destinadas a actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en edificios de uso predominante residencial situados en tres Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de Salamanca (ERRP): “BLOQUES DE NICAR”, “GLADIOLOS” Y “CHINCHIBARRA 2”. Plan De Recuperación, Transformación Y Resiliencia - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NextgenerationEU.



Publicadas las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca el 25 de julio de 2024, procede efectuar convocatoria para la concesión de las subvenciones señaladas mediante el suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento del artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Segundo. Importe.

La cuantía de las ayudas de rehabilitación edificatoria para cada uno de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada de Salamanca (ERRP) es:

AYUDAS REHABILITACIÓN	TOTAL
BLOQUES DE NICAR	2.343.310,97 €
GLADIOLOS	1.379.985,50 €
CHINCHIBARRA 2	1.173.241,38 €

La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en la base novena.

Se prevé la posibilidad de una ayuda adicional cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas, de acuerdo con la base décima.

El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la correcta realización de la actuación subvencionada.

Tercero. Objeto.

Las bases tienen por objeto establecer el régimen jurídico del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar la realización de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial dentro de tres Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP): “Bloques de Nicar”, “Gladiolos” y “Chinchibarra 2”.

Esta convocatoria de subvenciones se efectúa en el marco del “Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio” (programa 1) previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU.

Cuarto. – Beneficiarios de la subvención.

Serán beneficiarios de la subvención las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, como destinatarios últimos de las ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, incluidas en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP): “Bloques de Nicar”, “Gladiolos” y “Chinchibarra 2”.



Quinto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento se tramitará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo al riguroso orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar los fondos disponibles.

A tales efectos, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro electrónico del Ayuntamiento de Salamanca, de la Administración General del Estado o de cualquier otra Administración, considerando como fecha de presentación aquella en la que la solicitud hubiera sido válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y venir acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en estas bases, incluyendo las subsanaciones que, en su caso, de acuerdo con el apartado 4 de la base decimotercera, hubieran sido requeridas.

Sexto. Plazo.

El plazo para presentar las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y finalizará el 30 de noviembre de 2025, excepto que con anterioridad se hubieran agotado los fondos disponibles, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en la página web del Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del interesado para que la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo pueda consultar y recabar cuantos documentos hayan sido elaborados por otras Administraciones Públicas y sean necesarios para resolver la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases, salvo que conste oposición del interesado. Tratándose de documentos e información de carácter tributario, únicamente podrá consultarse y obtener dichos documentos previa autorización del interesado.

Asimismo, la presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las presentes bases reguladoras y la autorización para el registro de los datos del beneficiario en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como la cesión de información entre este sistema y el Sistema de Fondos Europeos, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Séptimo. Requisitos de los edificios.

Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables deberán cumplir los requisitos que señala la base séptima.

Octavo. Actuaciones subvencionables.

1. Son actuaciones subvencionables, en los términos de la base octava:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo siguiente, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, y consigan una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio de al menos un 35%.



b) Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

c) No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

2. Las actuaciones subvencionables deberán haberse iniciado con posterioridad al 1 de febrero de 2020, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 6.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (RGEC).

3. Las actuaciones subvencionables están sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación a lo largo de todas las fases.

Noveno. Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Gerente de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo y el competente para resolver el procedimiento el Presidente.

Décimo. Plazo de ejecución de las actuaciones.

Una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable de obras, estas deberán iniciarse en el plazo máximo de cuatro (4) meses. Dicha circunstancia deberá comunicarse al Patronato.

Las actuaciones objeto de financiación deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

Undécimo. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de procedimiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de 10 días para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de concesión de subvenciones legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud de concesión de subvención.

Duodécimo. Recursos.

La resolución será notificada al beneficiario de la subvención, pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo en el plazo de un mes de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Salamanca en el plazo de dos meses conforme al artículo 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos el plazo cuenta desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

Decimotercero. Documentación a presentar.

La solicitud de ayuda conforme al modelo del Anexo 0 de las bases se acompañará de los documentos que señala la base decimocuarta.

La documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionada se presentará en los términos de la base vigésima primera.

Decimocuarto. Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con otras ayudas públicas en los términos previstos en la base vigésima quinta.

Decimoquinto. Incumplimiento, reintegro y régimen sancionador.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, de incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y requisitos señalados en las presentes bases o derivados de la normativa de aplicación, en particular la vinculada al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y cuando concurra alguno de los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La pérdida del derecho al cobro supondrá, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese las cantidades si es anterior a aquella.

Decimosexto. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a los solicitantes obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración o con aquellos no obligados que así lo autoricen, se practicarán de manera electrónica, de conformidad con los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones a aquellos solicitantes que no estén obligados a la tramitación electrónica y no soliciten notificación electrónica se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Salamanca, 29 de julio de 2024
El Presidente de la Entidad Pública Empresarial
Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo.

